

Forma 370

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Ley autorizando al Banco de Crédito Local de España para que, entre las características de las emisiones de cédulas que dentro de las condiciones establecidas en sus disposiciones orgánicas realice en lo futuro, pueda introducir la modalidad de la amortización con primas o lotes.—Página 2042.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 191.737,25, para devolver a la Academia Española cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro por el impuesto de Derechos reales.—Páginas 2042 y 2043.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo sea la que se detalla la distribución del crédito figurado en presupuesto en la Sección primera de Obligaciones generales del Estado "Presidencia de la República", capítulo único, artículo 3.º "Atenciones de la Casa Presidencial".—Páginas 2043 y 2044.

Otro ídem que cada uno de los Departamentos y entidades mencionados en el artículo 6.º del Decreto de 23 de Enero del año actual, designe un Vocal suplente que, cuando su representante en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús no pueda concurrir a las reuniones del mismo, le sustituirá con voz y voto.—Página 2044.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. José Ibáñez, encargado de la dirección y administración del Asilo del Sagrado Nombre de María, para que pueda

retirar la cantidad que se indica de la Sucursal del Banco de España en Cádiz.—Página 2044.

Otro ídem a Sor María Asunción Solá, domiciliada en Zamora, para que pueda retirar de la Sucursal del Banco de España en dicha capital el depósito constituido a nombre de "Superiora del Hospicio de Zamora".—Páginas 2044 y 2045.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Intendencia de la Armada D. Manuel González Piñeiro.—Página 2045.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a D. Alfonso García Font, Ingeniero Jefe de tercera clase, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 2045.

Otros ascendiendo a Ingenieros Jefes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a los señores que se mencionan.—Página 2045.

Otro estableciendo la situación uniforme de supernumerarios para todos los funcionarios técnicos que figuren en los Claustros de las Escuelas Especiales de Ingenieros.—Páginas 2045 y 2046.

Otro nombrando Presidente del Consejo Superior Pecuuario, Jefe superior del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Félix Gordón Ordás, Inspector general de dicho Cuerpo.—Página 2046.

Otro ídem Inspector general del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Juan Ruf Codina, Inspector Veterinario.—Página 2046.

Otros ídem por ascenso Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, Jefes de Administración civil de segunda y tercera clase, a D. Emilio Aramburu Ibáñez y D. Emiliano Ste-

rra y Sierra, respectivamente.—Páginas 2046 y 2047.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo el expediente incoado con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvora y materias explosivas, durante los años 1933 y 1934, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 2047.

Otra ídem id. id. para la elaboración de precintos de achicorias, durante los años 1933 y 1934, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 2047.

Otra ídem id. id. para la elaboración de letras de cambio, durante los años 1933 y 1934, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Páginas 2047 y 2048.

Otra ídem id. incoado para contratar el suministro de aguarrás necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante los años 1933 y 1934.—Página 2048.

Otra ídem id. para contratar la adquisición de primeras materias con destino a los talleres de Calcografía y Litografía de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Página 2048.

Otra ídem id. para contratar el suministro de los materiales para Calcografía durante los años 1933 y 1934 en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Página 2048.

Otra ídem id. para contratar el suministro de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, destinado a las labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, durante los años 1933 y 1934.—Página 2049.

Otra ídem id. para contratar la adquisición de primeras materias para los talleres de Calcografía e Imprenta y Litografía de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Página 2049.

Otra ídem id. para contratar la adquisición de primeras materias para los talleres de Litografía e Imprenta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Página 2049.

Otra ídem íd. para contratar la adquisición de materiales necesarios para la reparación de maquinaria de la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Páginas 2049 y 2050.

Otras disponiendo, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen en las cantidades que se indican, y para los ejercicios que se detallan, las bases impositivas de las Sociedades españolas que se mencionan.—Página 2050.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando las tarifas, que se insertan, para el transporte de viajeros y mercancías por Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.).—Página 2050.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2050 y 2051.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de La Laguna.—Página 2051.

Otra nombrando Presidente del Tribunal del ejercicio de Lenguas de las oposiciones a plazas de Oficiales y Traductores de la Secretaría técnica de este Ministerio, a D. Miguel Artigas, Vocal de dicho Tribunal, y nombrando para el cargo que éste deja vacante a D. Rubén Landa, Consejero.—Página 2051.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden suspendiendo la convocatoria de elecciones de la Sección de menuderos del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona.—Página 2051.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales y suplentes de cada representación, que se indican, que

han de integrar la Sección de boteros y amarradores de buques en el Jurado mixto de carga y descarga, de Almería.—Página 2051.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Electricidad, de Salamanca.—Páginas 2051 y 2052.

Ministerio de Obras públicas.

Orden dictando las normas, que se insertan, para la distribución de la tasa del 3 por 100 sobre las tarifas ferroviarias, del importe de lo recaudado durante el cuarto trimestre del año actual.—Página 2052.

Otra declarando a los ferrocarriles de la zona del Protectorado en Marruecos, separados, a los efectos de la Inspección, de la Comisaría de la zona Sur.—Página 2052.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden prorrogando hasta el día 4 de Enero próximo el plazo de admisión de las relaciones juradas a que hace referencia la Orden de 12 de Noviembre último (GACETA del 15).—Página 2052.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando haber sido depositados los instrumentos de ratificación por los países que se mencionan del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.—Página 2052.

Ídem que la República de Polonia se ha adherido al Convenio internacional para la protección de los pájaros útiles a la agricultura.—Página 2052.

Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 2053.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Castelló Requena contra la negativa del Registrador de Melilla a inscribir una escritura de transacción.—Página 2053.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Patronatos de la extinguida Real Casa.—Autorizando concurso para la provisión de la plaza de Administrador del Patronato de San Lorenzo de El Escorial.—Página 2054.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante).—Página 2054.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de La Laguna.—Página 2054.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Aquilino Álvarez Novás y a doña Avelina Soto Valenzuela Maestros de las Escuelas preparatorias del Instituto Nacional de Vigo.—Página 2054.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 2055.

Conservación y Reparación.—Adjudicando definitivamente a D. Nicolás González Sánchez la subasta de las obras de pavimentación con hormigón blindado de los kilómetros 0 a 0,439 de la carretera de la plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León (calle de Ordoño II).—Página 2055.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. José Valera Jiménez la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Nules (Castellón).—Página 2055.

Ídem íd. a D. Emilio Romero Vázquez la subasta de las obras del túnel de desvío y desagüe del pantano de Blasco Ibáñez (Valencia).—Página 2056.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA SEXTA (MILITAR) DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 1.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para que, entre las características de las emisiones de cédulas que, dentro de las condiciones establecidas en sus disposiciones orgánicas realice en lo futuro, pueda introducir la modalidad de la amortización con primas o lotes.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 191.737,25 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para devolver a la Academia Española cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro por el impuesto de Derechos reales.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En cumplimiento de resolución de

me dictada por Autoridad económica competente, con absoluto respeto a los preceptos legales que rigen en la materia, se ha reconocido a la Academia Española, en representación de la Fundación docente "García Cabrejo", el derecho a obtener la devolución de 191.737,25 pesetas ingresadas indebidamente en el Tesoro por el impuesto de Derechos reales, y ante la necesidad ineludible de restituir con la mayor urgencia estos fondos en favor del desenvolvimiento de las funciones docentes a que los adscribió la voluntad del fundador, se ha incoado el expediente que para estos casos previene el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Decreto de 13 de Junio de 1916 y la Orden de 14 de Julio siguiente, en el que han emitido informes favorables a la concesión del crédito extraordinario indispensable la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundándose en ello el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 191.737,25 pesetas, imputable a un capítulo adicional de la Sección 12 del vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para devolver a la Academia Española, en representación de la Fundación docente "García Cabrejo", cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro público por el impuesto de Derechos reales.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETOS

Por el artículo 11 del Decreto de 9 de Diciembre de 1931, se fijó una distribución del crédito de 750.000 pesetas, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 5 del mismo mes, habría de figurarse en lo su-

cesivo en el artículo 3.º de la Sección primera del grupo de Obligaciones generales del Estado, "Presidencia de la República", para "Atenciones de la Casa Presidencial".

Ahora bien, por aquella disposición se reconocía ya, expresamente, el carácter provisional de la distribución contenida en el respectivo anexo como cálculo meramente aproximado, exento de toda experiencia; y previó que, conforme a ésta y sin rebasar en ningún caso la cifra establecida por la ley, pudiera ser modificado su detalle conforme apareciese necesario, más justo o de notoria conveniencia.

La aplicación de tales preceptos durante el transcurso del año actual, ha evidenciado la conveniencia de alterar la distribución de que se trata, fijando las nuevas dotaciones con arreglo a las necesidades del momento; equiparando las asignaciones de funcionarios que ostentan análoga representación; mejorando, siquiera sea en modesta cuantía, las de algunos otros, compensadas debidamente por mayores economías en otras dotaciones de la misma clase; facilitando la continuación de todos ellos en sus cargos, con el consiguiente beneficio en los servicios, cuando por razón del movimiento natural en sus escalafones de origen cambien de clase o categoría administrativa, y conservando, por último, la elasticidad necesaria en las dotaciones de los conceptos del presupuesto, con las cifras consignadas para cubrir atenciones imprevistas o diferencias que puedan surgir con relación a alguna o algunas de las atenciones en él especificadas, ya que tal especificación no proviene de la ley, que fija un solo epígrafe, "Atenciones de la Casa Presidencial", dotado con la precitada suma, cuyo detalle de aplicación ha sido y es un acto voluntario de ordenada y diáfana administración.

En su consecuencia, y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del crédito figurado en presupuestos, en la Sección primera de Obligaciones generales del Estado, "Presidencia de la República", capítulo único, artículo 3.º, "Atenciones de la Casa Presidencial", será, mientras otra cosa no se disponga, la que se detalla en el adjunto anexo.

Artículo 2.º Los funcionarios que por consecuencia del movimiento de sus escalafones de origen cambien de categoría o clase, podrán continuar afectos a la Casa Presidencial, abonándoseles en todo caso las diferen-

cias de sus respectivas remuneraciones con cargo al crédito figurado en el epígrafe noveno, concepto octavo, "Insuficiencia de anteriores consignaciones", del citado anexo, entendiéndose asimismo reducidas las respectivas remuneraciones, en la proporción correspondiente, cuando alguna o algunas de las plazas figuradas en planilla sea desempeñada por funcionarios de categoría o clase inferior a la fijada.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

ANEXO A QUE SE REFIERE EL DECRETO
PRESIDENCIAL DE ESTA PECHA

Epígrafes y conceptos.

	Pesetas.
1.º Secretaría general:	
Un Secretario. Sueldo, pesetas 18.000; gastos de representación, 10.000...	28.000,00
Un Asesor. Tercio de sueldo, 3.333,33 pesetas; gratificación, 4.500.....	7.833,33
Un Jefe de Administración de tercera clase. Tercio de sueldo, 3.333,33 pesetas; gratificación, 4.500	7.833,33
Un Jefe de Negociado de tercera clase. Tercio de sueldo, 2.000 pesetas; gratificación, 3.500.....	5.500,00
Cuatro Oficiales primeros. Tercio de sueldo, pesetas 6.666,66; gratificaciones, a 3.000 pesetas, 12.000	18.666,66
Un redactor de documentos. Gratificación.....	10.000,00
Un conservador de residencias. Gratificación...	7.500,00
Un Jefe de Prensa. Tercio de sueldo, pesetas 2.000; gratificación, 7.500	9.500,00
Dos Auxiliares, a 4.500 pesetas de gratificación...	9.000,00
Un taquígrafo mecanógrafo, Jefe de Negociado de segunda. Tercio de sueldo, pesetas 2.333,33; gratificación, 5.000.....	7.333,33
Dos Taquígrafos mecanógrafos, Oficiales primeros. Tercio de sueldo, pesetas 3.333,33; gratificaciones, a 5.000, 10.000.	13.333,33
Un Taquígrafo mecanógrafo, Oficial tercero. Tercio de sueldo, 1.000 pesetas; gratificación, 5.000	6.000,00
	130.499,98
2.º Cuarto Militar:	
Un General de División. Gastos de representación	10.000,00
Un Contralmirante. Gastos de representación.....	7.500,00
Ocho Jefes Ayudantes, a	

	<i>Pesetas.</i>
4.500 pesetas de gratificación	36.000,00
Un Comandante Secretario. Gratificación.....	4.500,00
Dos Jefes agregados, a 4.500 pesetas de gratificación...	9.000,00
Cuatro Oficiales, a 3.000 pesetas de gratificación.....	12.000,00
Un Oficial de Oficinas militares. Gratificación.....	3.000,00
	82.000,00
3.º Gabinete diplomático:	
Dos Secretarios. Tercio de sueldo, 6.000 pesetas; gratificaciones, a 4.000 pesetas, 8.000.....	14.000,00
4.º Secretaría particular:	
Para gratificaciones al personal	48.000,00
5.º Contabilidad y habilitación:	
Un Jefe de Negociado de primera clase. Tercio de sueldo, 2.666,66 pesetas; gratificación, 4.500.....	7.166,66
Indemnización al Habilitado designado por el Secretario general.....	3.500,00
Dos Auxiliares, a 4.500 pesetas de gratificación.....	9.000,00
	19.666,66
6.º Comunicaciones:	
Cinco Jefes u Oficiales de Telégrafos, con la gratificación de 3.500 pesetas...	17.500,00
Dos Jefes u Oficiales de Correos, con la gratificación de 3.500 pesetas.....	7.000,00
	24.500,00
7.º Servicios generales:	
Dietas e indemnizaciones a personal, por desplazamiento de su residencia habitual	30.000,00
Gratificaciones a personal del antiguo Patrimonio...	25.000,00
Para ídem a personal subalterno	18.000,00
	73.000,00
8.º Material de oficina:	
De la Secretaría general.....	16.666,66
Del Cuarto Militar.....	5.000,00
Del Gabinete Diplomático..	1.500,00
De la Secretaría particular.	10.000,00
De Contabilidad y Habilitación	3.000,00
De Comunicaciones. (Distinto del de la modelación general impresa)...	1.500,00
	37.666,66
9.º Gastos diversos:	
Calefacción, alumbrado y carruajes	80.000,00
Retribución a los Auxiliares de estos servicios.....	25.000,00
Libros y suscripciones.....	25.000,00
Adquisición, reparaciones y renovación de material.	20.000,00

	<i>Pesetas.</i>
Uniformes del personal subalterno	15.000,00
Servicios de limpieza y otros auxiliares.....	25.000,00
Correspondencia postal y telegráfica internacional.	10.000,00
Insuficiencia de anteriores consignaciones	90.000,00
Imprevistos	30.666,70
	320.666,70
<i>Total general.....</i>	<i>750.000,00</i>

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.
Azaña.

Teniendo en cuenta la intensa labor que durante las próximas semanas ha de realizar el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, con motivo del estudio y propuesta de resolución de las reclamaciones ante él formuladas, y para la mayor facilidad, rapidez y eficacia de su actuación, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Cada uno de los Departamentos y entidades mencionados en el artículo 6.º del Decreto de 23 de Enero último designará un Vocal suplente, que, cuando su representante en el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús no pueda concurrir a las reuniones del mismo, le substituirá con voz y voto; al Vocal-Secretario le substituirá, en iguales condiciones, otro Oficial letrado del Consejo de Estado, que será designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de dicho Alto Cuerpo, y que ejercerá, a la vez, permanentemente las funciones de Jefe de la Secretaría del Patronato y figurará, en tal concepto, en la plantilla de su personal.

Artículo 2.º Los Vocales suplentes podrán, cuando el Patronato así lo acuerde, asistir a sus sesiones conjuntamente con los propietarios respectivos; pero en tal caso sólo tendrán voz y no voto. Podrá también el Patronato encomendarles el estudio y preparación de ponencias o informes sobre los asuntos que dicho organismo deba conocer.

Artículo 3.º La substitución del Presidente del Patronato en las funciones que como tal le incumben será independiente de la suplencia que como Vocal del mismo se le asigne y corresponderá a los demás Vocales propietarios por el orden establecido en el artículo 4.º del Decreto de 1.º de Julio, y sólo a falta de todos ellos, a los suplentes, por el mismo orden de prelación.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. José Ibáñez, encargado de la dirección y administración del Asilo del Sagrado Nombre de María, sito en Cádiz, autorización para retirar de la sucursal del Banco de España en dicha capital la cantidad de 73.687 pesetas a que ascienden, según presupuesto que se acompaña, las obras de reparación en el edificio donde está instalado, y teniendo en cuenta la índole particular del Asilo de que se trata que es para el sostenimiento de señoras ancianas naturales de Cádiz; que con la cantidad expresada a que asciende el presupuesto de obras a realizar ha de contribuirse a dar trabajo a obreros e industriales, amonrándose así los efectos del paro forzoso, y en atención a que con ello no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don José Ibáñez, encargado de la dirección y administración del Asilo del Sagrado Nombre de María para que pueda retirar de la Sucursal del Banco de España en Cádiz la cantidad de 73.687 pesetas para que se apliquen a las obras consignadas en el presupuesto acompañado, siempre que no se opongan a ello disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación y únicamente por lo que respecta a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, quedando igualmente autorizada la Sucursal del Banco de España para entregarlas, y debiendo en su día justificarse la inversión de la expresada cantidad para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María Asunción Solá, Superiora de la Casa Hospicio de Zamora,

ra, autorización para retirar de la sucursal del Banco de España de dicha capital el depósito constituido según resguardo número 13.480 y consistente en títulos de la Deuda perpetua por el valor de 3.500 pesetas nominales a nombre de Superiora del Hospicio de Zamora, y teniendo en cuenta que dichos valores no pertenecen al Hospicio, sino que del mencionado depósito 2.000 pesetas nominales son de la propiedad particular de la solicitante, 800 pesetas pertenecen a Sor Anastasia Maiza, 400 al asilado Francisco Caraciolo y las 300 restantes a la asilada Francisca Pérez; que los interesados reclaman a la mencionada Superiora las cantidades que les pertenecen y que representan el fruto del trabajo y modestísimo ahorro de cada uno de los interesados; que la devolución de dichos valores y su consiguiente realización por su insignificancia y además por ser de propiedad particular no conculca la letra ni el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María Asunción Solá, domiciliada en Zamora, para que pueda retirar de la sucursal del Banco de España en dicha capital el depósito constituido a nombre de Superiora del Hospicio de Zamora, según resguardo número 13.480 y consistente en títulos de la Deuda perpetua por valor de 3.500 pesetas nominales y entregar la parte correspondiente a los propietarios de los mismos, quedando igualmente autorizados la sucursal del Banco de España para la entrega del mencionado depósito y el Agente Colegiado para su realización, debiendo comunicarse a este Ministerio la entrega y recepción del mismo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En consideración a lo solicitado por el General de Intendencia de la Armada D. Manuel González Piñeiro, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de

las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 21 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alfonso García Font, Ingeniero Jefe de tercera clase, Profesor de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, quien causará baja en el servicio activo el día 9 del mes actual, en que ha cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En reglamentaria corrida de escala, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender, por riguroso turno de antigüedad, a Ingenieros Jefes de primera clase, con la categoría de Jefes de Administración civil de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, a los señores D. José Morillo Farfán y D. Vicente González Greixach,

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En reglamentaria corrida de escala, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender, por riguroso turno de antigüedad, a Ingenieros Jefes de segunda clase, con la categoría de Jefes de Administración civil de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Julián González Suso, D. Juan del Castillo Díaz, D. Blas Cánovas Hernández, D. Francisco Rosique Manzano, D. Ramiro Pascual Lorenzo y D. José Barreras Massó.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En reglamentaria corrida de escala, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender, por riguroso turno de antigüedad, a Ingenieros Jefes de tercera clase, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a los señores D. Antonio Rodríguez Guerra, D. Celestino Archanco Panó, D. Manuel Merino Castejón, D. Luis Camps Curt, D. Leandro Sequeiros Olmedo, D. Buenaventura Solá Andreu, D. Rafael Amatriain García, D. Fernando Reyes Garrido, don Manuel Marcos Moreno, D. Luis López María Castells, D. Guillermo Davalos Tallada y D. Feliciano Mayo Surio.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Habiendo apreciado el Gobierno la conveniencia de establecer una situación uniforme para todos los funcionarios técnicos que figuren en los Claustros de las Escuelas Especiales de Ingenieros, y decidido que esa situación sea la de supernumerarios

propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros de Minas, Montes, Agrónomos e Industriales que figuren actualmente como Profesores de la Escuela de su Ramo o que sean nombrados para desempeñar cualesquiera cargos en ella por el Ministerio de Instrucción pública, serán baja en el servicio activo por parte del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y declarados supernumerarios voluntarios.

Artículo 2.º En la misma situación quedarán también los funcionarios de Cuerpos facultativos subalternos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que estuvieren al servicio de la mencionada Escuela.

Artículo 3.º Los funcionarios comprendidos en los artículos precedentes que deseen figurar en activo en sus Escalafones, habrán de manifestarlo así por medio de instancias dirigidas al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en término de diez días, a contar de la inserción de este Decreto en la GACETA DE MADRID. Quienes dentro de ese plazo no formulen la instancia, pasarán desde luego a la situación de supernumerarios dispuesta en el artículo 1.º

Artículo 4.º Los Ingenieros de Minas, Montes, Agrónomos e Industriales y facultativos subalternos que habiéndose al servicio de la Escuela, cumplieren la edad señalada para la jubilación forzosa en los Cuerpos a que pertenezcan, serán dados de baja definitiva en sus respectivos Escalafones.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante la plaza de Inspector Jefe Superior del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, dotada en los Presupuestos vigentes con el sueldo anual de 15.000 pesetas, por haber sido declarado excedente voluntario, a su instancia, con fecha 23 de Noviembre último, D. Cruz Angel Gallástegui Unamuno, que la desempeñaba, que debe proveerse con el Inspector general que resulte elegido Presidente del Consejo Superior Pecuario, por vota-

ción entre todos los técnicos Veterinarios, que forman parte de dicho organismo, de acuerdo con lo que se dispone en la base 8.ª (capítulo 4.º) del Decreto orgánico de la Dirección general de Ganadería, de 7 de Diciembre de 1931, y teniendo en cuenta que del acta de la elección celebrada por los técnicos Veterinarios del referido Consejo, resulta que ha sido elegido por unanimidad para el desempeño del mencionado cargo de Presidente D. Félix Gordón Ordás, Inspector general del Cuerpo, actualmente en situación de excedente forzoso, por desempeñar cargo parlamentario; habiéndose cumplido lo dispuesto en la base 8.ª del precitado Decreto.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior Pecuario, Jefe Superior del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, sueldo anual de 15.000 pesetas y antigüedad de 26 de Noviembre último, al Inspector general de dicho Cuerpo, D. Félix Gordón Ordás, continuando en la misma situación de excedente forzoso en que ahora se encuentra.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, Jefe de Administración civil de primera clase, dotada en los Presupuestos vigentes con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por haber pasado a la categoría inmediata superior D. Félix Gordón Ordás que la desempeñaba; cargo que ha de proveerse mediante propuesta razonada de todos los técnicos Veterinarios que forman parte del Consejo Superior Pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en la base 8.ª (capítulo 4.º) del Decreto orgánico de la Dirección general de Ganadería de 7 de Diciembre de 1931, y teniendo en cuenta que del acta de la elección celebrada por los técnicos Veterinarios del referido Consejo resulta que ha sido elegido por unanimidad para el desempeño del mencionado cargo el Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional D. Juan Rof Codina, y habiéndose cumplido lo dispuesto en la base 8.ª del precitado Decreto;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 26 de Noviembre último, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, D. Juan Rof Codina, en la vacante que de esta clase resulta por ascenso de D. Félix Gordón Ordás.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional en la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por haber pasado a la categoría inmediata superior D. Juan Rof Codina, que la desempeñaba;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en virtud de ascenso, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 26 de Noviembre último, al Inspector Veterinario del mencionado Cuerpo, D. Emilio Aramburu Ibáñez, número 1 de la inmediata inferior, en la vacante que de esta clase resulta por ascenso de D. Juan Rof Codina.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, en la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por haber pasado a la categoría inmediata superior D. Emilio Aramburu Ibáñez, que la desempeñaba;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en virtud de ascenso, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera

clase, sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 26 de Noviembre último, al Inspector Veterinario del mencionado Cuerpo, D. Emiliano Sierra y Sierra, número 1 de la inmediata inferior, en la vacante que de esta clase resulta por ascenso de D. Emilio Aramburu Ibáñez.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de contratar mediante subasta pública el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvora y materias explosivas durante los años 1933 y 1934:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta capital D. Alejandro Arizcun y Moreno, con el número 1.109 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. José Reig Sagra, ofreciendo realizar el servicio por el precio cada resma de papel de 32,48 pesetas, y la segunda, presentada por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Central de Fabricantes de papel, el cual se compromete a efectuar el servicio por el precio cada resma de 29,43 pesetas:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre de la Central de Fabricantes de papel, es la más ventajosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Mo-

neda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 13 del actual, adjudicando definitivamente el servicio de que se trata a la Central de Fabricantes de papel, domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, para suministrar papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas, necesario en dicha Fábrica durante los años 1933 y 1934, por el precio cada resma de 29 pesetas 43 céntimos, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de contratar mediante subasta pública el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicoria durante los años 1933 y 1934:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta villa D. Miguel Martínez Alcayna, con el número 1.425 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera suscrita por D. José Reig Sagra, el cual ofrecía efectuar el servicio por el precio de 50,34 pesetas cada resma de papel tipo A, y el de 47,14 pesetas cada resma del tipo B; la segunda, presentada por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Central de Fabricantes de papel, de Tolosa, ofreciendo efectuar el servicio por el precio de 42,39 pesetas la resma de papel tipo A, y por el de 39,74 pesetas la resma de papel tipo B:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Central de Fabricantes de papel, es la más ventajosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida en los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 14 del actual, adjudicando definitivamente el servicio de que se trata a la Central de Fabricantes de papel, domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, para suministrar papel blanco continuo destinado a la elaboración de precintos de achicoria, durante los años 1933 y 1934, por los precios que a continuación se detallan: Papel tipo A, cada resma, a 42 pesetas 39 céntimos; papel tipo B, cada resma, a 39 pesetas 74 céntimos, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para contratar mediante subasta pública el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio durante los años 1933 y 1934:

Resultando que verificada la primera subasta el día 29 de Septiembre último, ésta hubo de declararse desierta por ser el precio fijado por la sola proposición presentada mayor que el fijado por la Hacienda:

Resultando que verificada la segunda subasta el día 26 de Octubre próximo pasado, en acta notarial autorizada por el Notario de esta capital D. Andrés Domínguez y Guitián, en sustitución del nombrado por turno, D. Jenaro M. Martín Cruz, con el número 1.773 de su protocolo, y con relación a dicha subasta se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera suscrita por D. José Reig Sagra, ofreciendo realizar el servicio por el precio de 98 pesetas cada resma; la segunda, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en representación de la Central de Fabricantes de papel, en la que ofrece realizar el servicio por el precio de 79,13 pesetas cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como

en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Central de Fabricantes de papel, se halla comprendida en los precios fijados por el Ministro, resulta la más ventajosa para los intereses del Tesoro:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 26 de Octubre anterior y adjudicar definitivamente el servicio de que se trata a la Central de Fabricantes de papel, domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, por el precio de 79 pesetas con 13 céntimos cada resma, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de contratar el suministro de aguarrás necesario para el servicio de este Establecimiento durante los años 1933 y 1934:

Resultando que por acuerdo ministerial de 3 de Agosto último fué autorizado el expresado Centro directivo para contratar mediante subasta pública el suministro de que se trata:

Resultando que celebrada la primera subasta el día 1.º de Octubre último, hubo de ser declarada desierta por falta de licitadores, y que habiéndose celebrado la segunda el día 28 de Octubre próximo pasado, tampoco pudo ser adjudicada por no haberse presentado licitador, según se hace constar en el acta notarial otorgada por el Notario D. Manuel Inciso de las Heras, que suscribió al nombrado para dicho acto D. Juan Castrillo San-

tos, con el número 1.507 de su protocolo:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra de aguarrás sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 6.000 kilogramos de aguarrás para los años 1933 y 1934, o sean 3.000 kilogramos para cada uno de los años, y hasta un 50 por 100 más, si fuere necesario, en concepto de consignación extraordinaria, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias con destino a los talleres de Calcografía y Litografía de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.240,40 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa primeras materias con destino a los talleres de Calcografía y Litografía de ese Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.240,40 pesetas, que deberá ser sa-

tisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo 1.º de la sección 12 del presupuesto vigente de gastos "Gasto de fabricación de efectos impresos.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar el suministro de los materiales para calcografía durante los años 1933 y 1934:

Resultando que, por acuerdo ministerial de 3 de Agosto último, fué autorizado el expresado Centro directivo para contratar mediante subasta pública el suministro de que se trata:

Resultando que, celebrada la primera subasta el día 6 de Octubre próximo pasado, hubo de ser declarada desierta por rebasar los precios de la única proposición admitida a los fijados por el señor Ministro de Hacienda, y que habiéndose celebrado la segunda el día 16 del actual, tampoco pudo ser adjudicada por falta de licitadores, según se hace constar en acta notarial otorgada por el Notario de esta villa, D. Camilo Avila y Fernández de Hinestrosa, con el número 1.343 de su protocolo:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra de los materiales de referencia, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

El Ministro de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, los materiales para calcografía que se consideran necesarios para el servicio de la misma, durante los años 1933 y 1934, y hasta un 5 por 100 más si fuera necesario, en concepto de consignación extraordinaria, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de contratar el suministro de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, destinado a las labores de esa Fábrica durante los años 1933 y 1934:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró subasta pública, la cual fué declarada desierta por exceder el precio que ofrecían las proposiciones presentadas del fijado por el Ministerio de Hacienda:

Resultando que, verificada la segunda subasta el día 25 del pasado mes de Noviembre, y según acta autorizada por el Notario de esta capital don Toribio Gimeno Bayón, con el número 3.027 de su protocolo y con relación a dicha subasta se hace constar que tres fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por don Ernesto Catalá Armisén, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "La Gelidense", ofreciendo efectuar el servicio por el precio de 18,50 pesetas cada resma de papel objeto del contrato, del tamaño A, y 16 pesetas la resma del tamaño B; la segunda, suscrita por D. Pedro Más y López, como apoderado de D. Luis Guarro Casas, comprometiéndose a efectuar el servicio por los precios de: la resma del tamaño A, a 19,20 pesetas, y la del tamaño B, a 17 pesetas, y la tercera, suscrita por D. José Alsina Martínez, comprometiéndose a entregar cada resma de papel objeto de la subasta por los precios de 19,50 pesetas, la resma del tamaño A, y 16,35 pesetas la del tamaño B:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las tres proposiciones presentadas, la suscrita por D. Ernesto Catalá y Armisén, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "La Gelidense", fabricantes de papel, con domicilio en Barcelona, es la más ventajosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida dentro de los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Di-

rección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 25 de Noviembre último, adjudicando definitivamente el suministro de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, durante los años de 1933 y 1934, a la Sociedad Anónima "La Gelidense", domiciliada en Barcelona y representada por don Ernesto Catalá y Armisén, por los precios contenidos en su proposición, debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

JAIIME CARNER

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias para los talleres de Calcografía e Imprenta y Litografía de esta Fábrica:

Resultando que por el Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.383,61 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa primeras materias para los talleres de Litografía, Imprenta y Calcografía, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.383,61 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo 2.º de la sección 12 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.— Adquisición de primeras materias".

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: En vista de expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias para los talleres de litografía e imprenta de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.175,50 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Abogacía del Estado de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa primeras materias para los talleres de litografía e imprenta, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.175,50 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, de la Sección duodécima del Presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.— Adquisición de primeras materias".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de materiales necesarios para la reparación de maquinaria de la Sección del Timbre de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero del Timbre, se elevó una moción

exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.314,05 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa materiales necesarios para la reparación de maquinaria de la Sección del Timbre de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.314,05 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de maquinaria, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa 3.ª de la Sociedad española Comellas y Balta, domiciliada en Tarrasa (Barcelona), en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan:

Ejercicio 1920-21.—Capital, 1.000 pesetas; beneficios, nulos,

Ejercicio 1921-22.—Capital, 1.000 pesetas; beneficios, nulos.

Ejercicio 1922-23.—Capital, 1.000 pesetas; beneficios, 1.403 pesetas con 27 céntimos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 21 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se declaren nulos los beneficios para el ejercicio de 1921-22, de la Sociedad española Robles, Fuertes y Compañía, domiciliada en Huelva.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 21 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se declaren nulos los beneficios para cada uno de los ejercicios de 1921, 1922, 1923 y dos meses de 1924, de la Sociedad española Mesguer Ferrando y Compañía, domiciliada en Orihuela (Alicante).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 21 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Presidente del Consejo de Administración de las Líneas

Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) con fecha 2 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las tarifas que se insertan para el transporte de viajeros y mercancías y que empezarán a regir tan pronto como la referida entidad se haga cargo del tráfico aéreo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Tarifas.

Madrid-Barcelona, 150 pesetas.

Madrid-Sevilla, 125 pesetas.

Mercancías y exceso de equipajes sobre 15 kilos, 1,50 pesetas kilo a Barcelona; 1 peseta kilo para Sevilla.

Los descuentos oficiales serán:

Billetes de ida y vuelta, el 10 por 100.

Cuerpo diplomático y Sociedades de fines aeronáuticos, 20 por 100.

Empleados del Estado que viajen en comisión, 30 por 100.

Pilotos militares y civiles y empleados de Comunicaciones o del Ministerio de que depende la Dirección de Aeronáutica Civil, 40 por 100.

Quedan suprimidos toda clase de billetes gratuitos, incluso para los funcionarios de las Aeronáuticas marciales y Subsecretaría de Comunicaciones.

Para las Empresas que transporten diariamente mercancías se establecerá un descuento progresivo, así como para los viajeros que lo efectúen con frecuencia o por abono.

Las Agencias que vendan billetes para las líneas, tendrán un descuento del 7 y medio por 100 hasta los 100 primeros billetes expendidos en el año y el 10 por 100 para los restantes.

La Compañía podrá dar billetes gratuitos a cambio de publicidad en la cuantía y forma que el Consejo de Administración determine.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
P. D., A. Galarza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oliva (Valencia), solicitando subvención de pesetas 40.000 por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Oliva (Valencia) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) la subvención de pesetas 40.000 por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado del que la desempeñaba la plaza de Secretario general de la Universidad de La Laguna; de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

Este Ministerio ha acordado que se

anuncie a concurso en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales del distrito, la provisión de la referida plaza con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado don Américo Castro la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar el ejercicio de Lenguas de las oposiciones a plazas de Oficiales y Traductores de la Secretaría técnica de este Departamento,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar Presidente del referido Tribunal al Vocal del mismo D. Miguel Artigas, y para el cargo que éste deja vacante, al Consejero don Rubén Landá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Sociedad y Montepío de Dependientes menuderos y similares de Barcelona, como contestación a lo indicado por el Servicio de Censo Electoral Social, de no haberse acomodado dicha entidad a las prescripciones de la Ley de 8 de Abril último y ser ello causa de que no se le haya concedido derecho electoral para la renovación de la Sección de menuderos del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona; y visto asimismo el escrito de la propia entidad, en el que manifiesta que la Sociedad obrera "Asociación de operarios manipuladores de despojos de buey, ternera y carnero del Matadero de Barcelona", a que se confiere derecho para designar los representantes de su clase en la expresada Sección, está constituida por elementos patronales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suspenda la convocato-

ria de elecciones de la Sección de menuderos del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona; y

2.º Que se proceda a realizar las comprobaciones y depuraciones necesarias a fin de determinar lo relativo a la sumisión a la Ley de 8 de Abril próximo pasado por parte de la Sociedad y Montepío de Dependientes menuderos y similares de Barcelona, y al verdadero carácter, realidad del Censo, etc., de la Asociación de operarios manipuladores de despojos de buey, ternera y carnero del Matadero de Barcelona, y una vez finalizado se convoquen de nuevo las elecciones precitadas, con arreglo a la realidad de las entidades que en ellas deban tomar parte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de boteros y amarradores de buques en el Jurado mixto de Carga y descarga de Almería, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que la designación de los Vocales obreros se hará por la Sociedad de obreros boteros y amarradores de buques "Adelante", de Almería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la desig-

nación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Electricidad, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que el indicado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Rodríguez, D. Santiago García Romo, D. Miguel Castro Jorín y don José Forá Leblanc.

Vocales patronos suplentes: Don José Armero Plá, D. Ramón Dorado, D. Mariano Bastida y D. Luis Capdevila.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Escribano, D. José Morollón, don Félix González y D. Francisco Timón.

Vocales obreros suplentes: D. Donato Montero, D. Julián Coca, D. Francisco Pérez y D. Angel Rebollo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 29 de Julio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión creada por el artículo 2.º del mismo Decreto para la distribución de la tasa del 3 por 100 sobre las tarifas ferroviarias, establecida por Ley del mismo mes y año, ha dispuesto dictar las siguientes normas para la distribución del importe de lo recaudado durante el cuarto trimestre del año en curso:

Primera. Participarán de esta distribución todos los agentes ferroviarios que perciban sueldos anuales hasta de 5.000 pesetas o jornales hasta de 14 pesetas al día.

Segunda. El importe del sueldo o jornal que perciban los agentes, juntamente con el importe del beneficio a repartir, no podrá exceder en ningún caso de los límites de sueldo o jornal indicados.

Tercera. Los agentes llamados temporeros que lleven trabajando más de un año a la fecha del 1.º de Octubre del corriente año y los meritorios de estaciones que hayan sido examinados de factoría y telégrafo y perciban haberes de la Compañía en la misma fecha, estarán comprendidos en la distribución.

Cuarta. El importe de la cantidad a percibir por el cuarto trimestre del corriente año se fija en 60 pesetas pa-

ra cada uno de los agentes comprendidos en los precedentes apartados.

Quinta. Las guardabarreras y aprendices, sin distinción alguna, percibirán la cantidad de 24 pesetas por igual período de tiempo.

Sexta. Las entidades que exploten líneas ferroviarias indicarán concretamente a la Comisión, antes del 25 de Enero próximo, el número de guardabarreras y aprendices que presten servicio en sus respectivas explotaciones, el de los comprendidos en el primer grupo de beneficiados, cantidad recaudada por el recargo del 3 por 100 sobre las tarifas y Delegación de Hacienda en que hayan hecho el ingreso de la recaudación del cuarto trimestre del corriente año.

Séptima. Cuantos se consideren lesionados en sus derechos con la aplicación de las normas anteriores, dirigirán sus reclamaciones al Presidente de la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre las tarifas ferroviarias (Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, Presidente de la Comisión distribuidora del 3 por 100.

Ilmo. Sr.: En atención al régimen especial a que está sujeta nuestra Zona de Protectorado en Marruecos,

Este Ministerio ha dispuesto que los ferrocarriles de dicha Zona que figuraban como adscritos a la Comisaría de la Zona Sur en la Orden de 13 del corriente, a los efectos de su inspección, queden separados de ella, y, por lo tanto, fuera de los límites de la inspección mencionada y de la jurisdicción de dicha Compañía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por varias entidades de propietarios, arrendatarios y de tra-

bajadores de la tierra que han acudido a este Ministerio en solicitud de que se prorrogue el plazo de presentación de las relaciones juradas a que hace referencia la Orden del 12 de Noviembre último (GACETA del 15), para la elección de los Vocales representativos que han de formar parte del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, a tenor de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de creación de este organismo,

Este Ministerio ha resuelto, accediendo a lo solicitado, prorrogar el plazo de admisión de dichas relaciones juradas hasta el día 4 del próximo mes de Enero, subsistiendo en toda su integridad el formulario a que ha de sujetarse la documentación que se remita, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio del día 12 de Noviembre último (GACETA del día 15).

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLOS

La Embajada de España en Londres comunica a este Departamento haber sido depositados en Londres los instrumentos de ratificación del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, por los países siguientes:

Dinamarca, 3 de Junio de 1930; Países Bajos, 20 de Octubre de 1930; Alemania, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Italia, Noruega y Suecia, 1.º de Octubre del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 20 de Julio de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio, y al anuncio publicado en el mismo periódico oficial el 11 de los corrientes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Embajada de España en París comunica a este Departamento que, según le ha participado aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, la República de Polonia se ha adherido, con fecha 11 de Mayo de 1932, al Convenio internacional para la protección de los pájaros útiles a la agricultura, firmado en París el 19 de Marzo de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 4 de Julio de

1907, que insertó el texto del mencionado Convenio.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Angel Sauveur Moreno.
Cecilia Ivonne Bonachera, natural de Tenira (Sidi-bel-Abbes), soltera.
Manuela Ruiz Guinda, natural de Finana.

José Galera López, natural de Sorbas (España), casado.

Encarnación Dolores Gordillo Balabrino, natural de Mequinez.

Margot Molero Jiménez, natural de Mequinez.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.
El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS RE- GISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Juan Castelló Requena contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Melilla a inscribir una escritura de transacción, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que en 29 de Septiembre de 1927, el Notario de Melilla don Juan Castelló Requena, autorizó una escritura en la que D. Antonio Varela Sáenz, como mandatario y con poder de D. Eduardo Gallego Ramos, expuso: que su mandante era dueño de una casa de planta baja, con fachada principal a la calle de Miguel Zazo, demarcada con el número 21, lindando: por la derecha, entrando, con la calle de Seijas Lozano; por la izquierda, con la calle de Orán, y por su espalda, con la calle de Villafañas, por donde le corresponde el número 30, con una extensión superficial de 756 metros cuadrados, cuya finca la había edificado el Sr. Gallego, según aparecía de una escritura de agrupación de solares y declaración de obra nueva fecha 14 de Septiembre de 1925; que de dicha finca se segregó y vendió y luego fué adquirida por D. Andrés Varela Román, una extensión superficial de 192 metros cuadrados, constituyendo una casa de planta baja, con fachada principal a la calle de Villafañas, por donde tenía el número 30, lindante: por la derecha, entrando, con la calle de Orán, por donde le correspondía el número 6; por la izquierda con la calle de Seijas Lozano, por donde le corresponde el número 7, y por su espalda, con el resto de la finca antes descrita, de la cual la separaba un muro que no era medianero; que con motivo de las edificaciones hechas por D. Andrés Varela, había ocupado y elevado la parte superior del muro, que no era medianero, habiendo llegado a una transacción los Sres. Gallego y Varela, en vir-

tud de la cual, dicho muro quedaba medianero de las dos casas colindantes, quedando la segunda casa descrita ampliada en su solar en la parte de terreno que ocupaba el repetido muro, segregándose del solar de la casa primeramente descrita una extensión superficial de 3,33 metros cuadrados, cuya parte de solar se agregaba a la finca del Sr. Varela, y recibiendo de éste, como consecuencia de la transacción, la suma de 1.282 pesetas:

Resultando que establecidas en dicha escritura de transacción y en concordancia con lo expuesto las cláusulas correspondientes, en las que con los mismos linderos se describen nuevamente las dos casas, atribuyéndose a la primera una extensión superficial de 560,67 metros y a la segunda, la de 195,33 metros, fué presentada en el Registro de la Propiedad de Melilla, acompañando copia de la referida escritura de mandato, por la que el Sr. Gallego facultaba a D. Antonio Varela para transigir sobre la medianería y ceder al Sr. Varela los pocos metros por el mismo ocupados, poniendo el Registrador la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del precedente documento, escritura otorgada en esta ciudad el 29 de Septiembre de 1927, ante el Notario de la misma D. Juan Castelló Requena, con el núm. 1.895 de su protocolo, por observarse las siguientes faltas: Primera. No constar respecto del trozo segregado los requisitos que exige el artículo 9.º de la ley Hipotecaria. Segunda. Existir obscuridad, porque el concepto de medianería se contradice con la enajenación íntegra de la superficie ocupada por el muro divisorio y no se dice a quién éste pertenece en todo o parte. Tercera. Haberse excedido el mandatario de aquello a que le facultaba el poder. Parecen subsanables estos defectos y no se extiende anotación preventiva, por no haber sido pedida."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, en virtud del derecho que le concede el párrafo 2.º del artículo 121 del Reglamento hipotecario, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en los hechos expuestos y en las razones que siguen: que era cierto que del trozo segregado no constaba la circunstancia primera del artículo 9.º, pero que la omisión había sido voluntaria porque, a su juicio, en la segregación era suficiente la descripción separada de las dos fincas en su situación primitiva, la descripción de la finca de la que se hacía la segregación, en el estado en que quedaba después de realizada aquélla, y la de la finca a la que se segregaba el trozo, en su totalidad; que el muro debía ser considerado como una parte inherente a un edificio, y que deslindado éste debía entenderse haber quedado también descrito aquél, no existiendo posibilidad de describirlo con las circunstancias señaladas para las fincas urbanas, citando la Resolución de 1.º de Diciembre de 1892; que estaba claro y fuera de toda duda que se trataba de la transacción de medio muro medianero por un precio, pasando el Sr. Varela a ser propietario de la parte que había ocupado en su edificación; y que en el mandato se facultaba

al apoderado para intervenir en todo ello:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que el terreno pudo describirse porque si sólo constaba el número de metros, igual podían estar comprendidos en un rectángulo que en un polígono irregular cualquiera, alcanzando todo o parte de la extensión de un linderos, advirtiéndose la indeterminación en la misma escritura al señalarse los mismos linderos después de la segregación; que al parecer, el Notario quiso hacer una escritura de constitución de servidumbre, resultándole de segregación de finca y compraventa, cosas incompatibles desde que el artículo 534 del Código civil había establecido la inseparabilidad de la servidumbre de la finca a que activa e pasivamente pertenecía; que la servidumbre de medianería vertical suponía un dominio común entre el dueño del predio sirviente y el del dominante, concretado al muro medianero, según lo confirmaba la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 1888; que el propósito de los otorgantes se manifestaba al decir que dicho muro "que antes no era medianero, queda desde hoy medianero de las dos casas colindantes", pero como después añadían que la casa del señor Varela "queda ampliada en su solar en la parte de terreno que ocupa dicho muro", se producía una obscuridad enorme; que se comprendía que quisiera decirse que se transmitía la mitad del terreno del muro, pero que lo cierto era que no se había dicho; que a consecuencia de tal confusión no se sabía si el muro medianero quedaba perteneciendo todo al adquirente del área o sólo le correspondía en parte, aunque en el escrito interponiendo el recurso se dijese que lo enajenado fué la mitad del terreno ocupado por el muro; y que el poder no era bastante para segregar y vender porque sólo se confirió para transigir, sin que se dijese dónde, sobre la medianería, para cobrar ésta y para ceder los pocos metros ocupados por la servidumbre, incurriendo el mandatario en la prohibición del art. 1.714 de dicho Código al vender, no medio muro con la mitad del suelo correspondiente, sino el suelo de todo el muro, que no era lo mandado ni lo que convenía para cumplir el encargo recibido:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad, de Melilla, apoyándose en consideraciones análogas a las expuestas por dicho funcionario en su informe:

Resultando que el Notario D. Juan Castelló, en su escrito de alzada y en lo pertinente, añadió: que el muro sólo sostenía lo edificado y no podía ser acortado ni modificado por causa alguna, puesto que para ello era necesario que fuese acortada o modificada la finca entera; que del título se deducía claramente que el propósito de los contratantes había sido el de otorgar una escritura de compraventa de la parte de muro ocupada indebidamente por el Sr. Varela en la edificación de su casa, así como de la parte de solar que ocupaba dicho muro, y que como tanto la parte del muro como la superficie sobre que se edificó

ficado, formaban parte de otra finca, hubo necesidad de segregarlo para cederlo, como se hizo; que era cierto que la segregación en nada había alterado los linderos, pero sí la extensión superficial; y finalmente, que insistía en la suficiencia del poder:

Vistos los artículos 9.º y 13 de la ley Hipotecaria; 59 y 60 del Reglamento para su ejecución; 1.713, 1.714 y 1.727 del Código civil, y la Resolución de este Centro de 15 de Octubre de 1917:

Considerando que los dos primeros defectos atribuidos en la nota puesta por el Registrador al documento calificado—falta de descripción del trozo segregado y oscuridad en el concepto de la medianería—han de examinarse necesariamente en relación con los supuestos que pueden y tienen que deducirse y se deducen de la escritura, o sea el de la constitución de una servidumbre de medianería y el de una segregación de finca, con o sin agrupación o reunión a otra, a fin de determinar en cada uno de los dos supuestos si están o no encuadrados en las normas establecidas para la inscripción en el Registro de las alteraciones que producen:

Considerando que siendo la medianería en nuestro Derecho positivo una servidumbre real de carácter legal y de interés privado, consecuencia, en su manifestación más importante, de la unión de los edificios en la vida urbana, en los que la pared o muro que los divide sirve en su integridad física a las dos casas colindantes, la comunidad jurídica del muro medianero no puede entenderse en el sentido de que pertenezca por mitad a cada uno de los propietarios contiguos, porque la característica de tal servidumbre es la proindivisión en toda su extensión y espesor, de donde se deduce que, no existiendo entre las dos casas descritas la servidumbre de medianería—porque contra la preunción legal (artículo 572 del Código civil), en el título por el que se segregó la segunda, se estableció que el muro no sería medianero—, si la medianería se quiso crear por la escritura de 27 de Septiembre de 1927, no se hizo en la forma adecuada a su naturaleza capaz de producir, sin confusión, los efectos que la publicidad registral lleva consigo, ya que lo que se creó fué una situación hipotecaria de tipo contradictorio:

Considerando que así como la servidumbre de medianería quedaría desvirtuada con la atribución a las fincas de partes divididas y señaladas en el muro que las separa, o con la del solar que ocupa todo él, del mismo modo, en el supuesto de la segregación, queda ésta incompleta en la forma que se realizó en la escritura, porque la exigencia reglamentaria de relacionar la inscripción antigua y la nueva lleva consigo la necesidad de describir la parte que se segrega en forma que quite confusiones, bien para constituir finca independiente o para reunirla a otra, como se hizo en la escritura de que se trata, aunque, como en aquel caso, no se cumplieren tampoco los preceptos legales:

Considerando en cuanto al tercer defecto, que habiendo facultado don Eduardo Gallego a D. Antonio Vare-

“transigir la cuestión pendiente con D. Andrés Varea Román sobre el asunto de la medianería de las casas”, que señala, pudiendo cobrar la medianería y “cederle los pocos metros ocupados”, así como para cuanto le sea “anexo y dependiente”, no puede estimarse que el mandatario traspasara los límites del mandato especial que se le confirió, si se tiene en cuenta la confusión que se produjo al extender la escritura, en relación con la configuración técnica para la realización del propósito que indujo a los comparecientes en la misma,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación parcial del auto apelado, que la escritura adolece de los dos primeros defectos señalados en la nota del Registrador, pero no del tercero.

Lo que, con devolución del expediente de que se trata, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

PATRONATOS DE LA EXTINGUIDA REAL CASA

El Patronato de San Lorenzo de El Escorial ha acordado sacar a concurso la provisión de la plaza de Administrador del mismo. Las condiciones son las siguientes: Ser español, mayor de edad y no tener antecedentes penales. Serán preferidos los que hubieren desempeñado cargo análogo. El sueldo es de 300 pesetas mensuales, y pueden presentarse instancias en la Dirección general de Beneficencia, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde esta fecha, acompañando la documentación necesaria.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Villajoyosa, provincia de Alicante, partido judicial de Villajoyosa, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por excedencia, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 116 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 8.974 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Emilio Ferragut Forques, Inspector provincial de Sanidad. Vocales: Estos serán nombrados por

el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: D. José Carzoria Sevilla, Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villajoyosa, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 3.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932. El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido por Orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de La Laguna, vacante por traslado del que la desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924 y la Ley de 14 de Agosto de 1895, podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad, los funcionarios del Escalafón general y aquellas personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente en la enseñanza superior, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente, dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* del distrito.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo para cubrir dos plazas de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 3 de Noviembre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dichas Escuelas a D. Aquilino Alvarez Novás, Maestro de la Escuela Nacional Graduada de niños de Moaña (Vigo) y a doña Avelina Soto Valenzuela, Maestra de la Escuela Nacional de Nigrán (Pontevedra).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para los respectivos Maestros; y que los Maestros propuestos reúnen las circunstancias prevenidas.

Vistos los informes del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Aquilino Alvarez Novás y a doña Avelina Soto Valenzuela, Maestros de las Escuelas preparatorias del Instituto Nacional de Vigo, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionarán los interesados en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de Moaña (Vigo) y la de Nigrán (Pontevedra), las cuales serán incluidas en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopi.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, Presidente del Consejo Provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de dicha capital.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Laujar a Orjiva.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Rafael García Oliveros, vecino de Granada, que licitó en dicha capital, comprometiéndose a terminar las obras diez y seis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 535.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 761.901,07 pesetas, la baja de 226.901,07 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de Granada.

En vista del resultado obtenido en subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la carretera de Torreperogil a Huéscar.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Domingo Mingorance, vecino de Huelva, provincia de Jaén,

que licitó en Albacete, comprometiéndose a terminar las obras diez y seis meses después de empezadas, por la cantidad de 425.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 531.488,27 pesetas, la baja de pesetas 106.488,27 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Totana a Bullas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Méndez Martínez, vecino de Lorca, provincia de Murcia, con domicilio en Lorca, calle de Santo Domingo, número 6, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras diez y seis meses después de empezadas, por la cantidad de 583.001 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 671.044,96 pesetas, la baja de 88.043,96 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Agort a la de Archena al Pinoso,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Verdú Poveda, vecino de Monóvar, provincia de Alicante, con domicilio en Monóvar, calle de Segura, número 34, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras diez y seis meses después de empezadas, por la cantidad de 425.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 520.113,16 pesetas, la baja de 95.113,16 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Utrera a Arahal, trozo segundo, artículos 3.º, 4.º y 5.º.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio García Castilla, vecino de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y seis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 359.999, que produce en el presupuesto de contrata de 555.233,61 pesetas, la baja de 195.234,61 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con hormigón blindado, de los kilómetros 0 a 0,439, de la carretera de la Plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo a León (calle de Ordoño II), provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicolás González Sánchez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 196.716,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 232.800,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Nicolás González Sánchez, vecino de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Nules (Castellón) a D. José Valera Jiménez, con domicilio en Valencia, avenida de Amalio Jiménez.

nez, número 3, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 176.107,70, siendo el presupuesto de contrata de 210.655,17 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—
El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del túnel de desvío y desagüe del pantano de Blasco Ibáñez (Valencia) a D. Emilio Romero Vázquez, con domicilio en Madrid, calle de Postas, número 30, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de

445.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 572.035,96 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—
El Director general, A. Sacristán.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.